MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 188 COGFM DIADF 2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS BIC

Entre los suscritos, de una parte, el señor Coronel **GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con **cédula de ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá**, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES,** designado mediante Resolución 3943 del 13 de septiembre de 2023, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de Septiembre de 2023 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de otra parte, el señor **JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 7.571.104 de Valledupar,** en calidad de representante legal de la empresa **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS BIC** identificada con Nit: 901.193.329-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No 188 COGFM DIADF 2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 11 de julio de 2026 las partes suscribieron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No 188 COGFM DIADF 2026**, cuyo objeto consiste en ***"...EFECTUAR LA ENTREGA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES RIC, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO."***

2. Que el valor total del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($920.730.994,00) M/CTE,** excluido IVA, e incluido los demás impuestos según aplique, tasas y gravámenes que se causen por el hecho de su celebración, ejecución, liquidación, de conformidad con los precios ofertados, ponderables y especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente contrato.

3. Que la fecha de inicio de ejecución contractual se estableció el 24 de julio de 2026, conforme a verificación realizada en la plataforma SECOP II.

4. Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló hasta el **17 de noviembre de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y financiera del Comando General de las Fuerzas Militares.

5. Que, mediante comunicación externa del 05 de noviembre de 2026, el la Representante Legal de **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS BIC,** en calidad de contratista, solicito prorroga al contrato de compraventa 188 COGFM DIADF 2026, hasta el 12 de diciembre de 2026, por los términos expuestos en el documento anexo.

6. ***CONCEPTO SUPERVISOR***, Mediante comunicación interna con Radicado No. **2026-00031547C02** /MDN – CGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DIPGE de fecha 09 de noviembre de 2026 el Teniente Coronel Eliecer Velasquez Patiño Director de Proyectos y Gestión TIC, solicitó al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General, modificación 01 al Contrato de Compraventa 188 COGFM DIADF 2026, *"(...)recomienda a mi Coronel, en su calidad de ordenador del gasto, autorizar la prórroga del plazo de ejecución y entrega del Contrato de Compraventa No. 188 COGFM DIADF 2026 por veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 17 de noviembre de 2026 hasta el 12 de diciembre de 2026, en las condiciones señaladas en el numeral 3."*

Powered by CamScanner

De conformidad con lo anterior es claro precisar que quien ostenta la calidad de supervisora del Contrato de Compraventa No. 188 de 2026 es la **Teniente Araque Ortiz Geraldine Adriana,** quien mediante oficio sin radicado del 9 de noviembre de 2026 Manifestó *"la supervisión recomienda a mi Coronel, en su calidad de ordenador del gasto, autorizar la prórroga del plazo de ejecución y entrega del Contrato de Compraventa No. 188 COGFM DIADF 2026 por veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 17 de noviembre de 2026 hasta el 12 de diciembre de 2026, en las condiciones señaladas en el numeral 3."*

7. ***CONCEPTO TECNICO,*** mediante comunicado sin radicado de fecha 17 de noviembre de 2026 el Técnico Tercero Kevin Smik Merchan Acosta, indico *"(...) De la documentación aportada se evidencia que los bienes objeto del contrato corresponden a repuestos, accesorios y licencias requeridos para el mantenimiento y sostenimiento de los sistemas de transmisión de la Red Integrada de Comunicaciones (RIC), manteniéndose vigente la necesidad operativa que motivó la estructuración del proceso contractual. Asimismo, se observa que los elementos ya culminaron su etapa de fabricación y control de calidad por parte de Ceragon Networks Ltd. y se encuentran disponibles para despacho internacional. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes corresponden principalmente a procesos de transporte internacional, nacionalización, trámites aduaneros, gestión de exenciones tributarias, pruebas técnicas contractuales y recibo final por parte de la Entidad, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo solicitado, toda vez que esta permite garantizar la recepción de los bienes contratados, satisfacer la necesidad institucional identificada durante la etapa de planeación y asegurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue estructurado el proceso. Adicionalmente, se evidencia que la solicitud no contempla modificaciones al objeto contractual, alcance técnico, especificaciones técnicas, cantidades, valor del contrato ni condiciones de selección inicialmente definidas, por lo que la prórroga requerida no afecta los fundamentos técnicos que soportaron la estructuración del proceso. En consecuencia, se emite concepto técnico favorable para la prórroga del plazo de ejecución y entrega del Contrato de Compraventa No. 188 COGFM DIADF 2026 hasta el 12 de diciembre de 2026, por considerarse una medida necesaria para asegurar la materialización de la necesidad institucional prevista durante la fase de planeación y la recepción efectiva de los bienes requeridos para el sostenimiento de la infraestructura de transmisión de la RIC."*

8. Que, Mediante comunicación interna con Radicado No. **2026-00031547C02** /MDN – CGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DIPGE de fecha 09 de noviembre de 2026 el Teniente Coronel Eliecer Velasquez Patiño Director de Proyectos y Gestión TIC, supervisor del contrato, solicitó al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General, modificación 01 al Contrato de Compraventa 188 COGFM DIADF 2026, *"(...) la supervisión recomienda a mi Coronel, en su calidad de ordenador del gasto, autorizar la prórroga del plazo de ejecución y entrega del Contrato de Compraventa No. 188 COGFM DIADF 2026 por veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 17 de noviembre de 2026 hasta el 12 de diciembre de 2026, en las condiciones señaladas en el numeral 3."*

9. Que mediante Comunicación Interna **No. 2026-00032406C02** del **13 de noviembre de 2026**, el Área de Contratación remitió al Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares el Concepto Económico del Modificatorio No. 001 al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No 188 COGFM DIADF 2026,** en el cual se concluyó que a la solicitud de prórroga, bajo el entendido de que el contratista deberá cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales por el valor inicialmente pactado, sin que ello implique reconocimiento de recursos adicionales por parte de la Entidad. Se recomienda conservar las demás condiciones económicas, obligaciones y estipulaciones pactadas en el contrato inicial, salvo aquellas que sean objeto de modificación expresa

10. Que mediante Comunicación Interna **No. 2026-00032671C02** del **17 de noviembre de 2026**, el Área de Contratación remitió el Concepto Jurídico de Viabilidad del **MODIFICATORIO No. 001** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No 188 COGFM DIADF 2026**, en el cual se concluyó que resulta jurídicamente viable modificar el plazo de ejecución contractual por un término de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO ampliando el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2026.

11. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "*ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados quo colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y*

Powered by CamScanner

ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones".

12. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"*

13. Que el artículo 40 ibidem, plasma ***"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).***

14. Que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden modificar de común acuerdo el plazo de ejecución del contrato, siempre que la modificación se formalice antes de su vencimiento, se encuentre debidamente justificada en razones reales, objetivas y verificables, responda al cumplimiento de los fines estatales y no altere el objeto ni desnaturalice las condiciones esenciales del negocio jurídico inicialmente celebrado.

15. Que el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En concordancia con esta disposición, las partes se encuentran facultadas para celebrar un acuerdo modificatorio mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución, siempre que se respeten las disposiciones legales, los principios de la contratación estatal y la finalidad perseguida con el contrato.

16. Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, ha expresado lo siguiente: "*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza...*"

17. Que, al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.*"

18. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado. Asimismo, señaló que las prórrogas, como especie de modificación contractual, pueden constituir un instrumento útil para alcanzar los fines propios de la contratación estatal, siempre que se encuentren debidamente justificadas, respeten los principios de la función administrativa y no sean utilizadas para eludir los procedimientos de selección ni para alterar los elementos esenciales del contrato.

19. Que el Consejo de Estado ha señalado que las partes pueden modificar bilateralmente el plazo de ejecución mediante una prórroga, siempre que esta se celebre antes de la terminación del contrato y se sustente en circunstancias que justifiquen la necesidad de ampliar el término inicialmente pactado.

20. Que la prórroga corresponde a una modificación del plazo de ejecución y no implica, por sí misma, una adición del valor contractual ni la inclusión de nuevas prestaciones. Su finalidad consiste en otorgar un término adicional para culminar adecuadamente las obligaciones comprendidas dentro del objeto inicialmente pactado, sin modificarlo ni desnaturalizarlo.

21. Que, para el caso concreto, la necesidad de ampliar el plazo se encuentra sustentada en los antecedentes y justificaciones técnicas, administrativas y jurídicas que integran la

Powered by CamScanner

solicitud de modificación, de las cuales se concluye que el término adicional resulta necesario, idóneo y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato.

22. Que la prórroga no altera el objeto, el valor ni las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas, sino que modifica exclusivamente el plazo de ejecución, con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones contractuales y asegurar el cumplimiento de los fines estatales. Asimismo, la modificación se formaliza durante la vigencia del contrato y antes del vencimiento de su plazo de ejecución.

23. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran jurídica y técnicamente procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término establecido en el documento modificatorio, sin que ello implique novación, adición de recursos, modificación del objeto contractual o liberación de las obligaciones asumidas por el contratista.

24. Que el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías contractuales por el término de la prórroga y el periodo adicional exigido en el contrato, manteniendo los amparos, porcentajes y demás condiciones correspondientes, de conformidad con la modificación acordada y con las disposiciones aplicables.

25. Que el contrato debe estar en ejecución, situación que el **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026**, cumple a cabalidad, pues como se dijo en líneas atrás, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones se estipuló hasta el 17 de noviembre de 2026.

26. Que La MODIFICACIÓN solicitada, es legalmente viable con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del Código Civil, y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

27. Que el Contratista tal como manifestó se encuentra en la capacidad técnica y económica de realizar la entrega de los insumos necesarios para lograr el objetivo misional pretendido.

28. Que el modificatorio estatal debe constar por escrito, dada la solemnidad que requiere por mandato legal, los compromisos que adquiera la administración pública, cuando está sometida al régimen contractual estatal general.

29. Que quienes solicitan el presente Modificatorio 01 (PRORROGA) a la **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026**, se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio al contrato principal.

30. En consecuencia, se puede decir entonces que: *(I)* a la fecha encontrándose en ejecución de **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026** existe una necesidad de ajustar unas condiciones previamente establecidas *(II)* no existe afectación alguna al objeto del contrato, y *(III)* No se vulneran los principios de la actividad contractual, *(IV)* existen recursos presupuestales que respaldan la adición *(V)* el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

31. Que, en mérito de lo expuesto, la partes acuerdan realizar el **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026,** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION. del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026**, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2026.

Powered by CamScanner

SEGUNDA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá informar a la aseguradora sobre la presente modificación y aportar el anexo, modificación, certificación o documento correspondiente mediante en el cual se evidencia el ajuste a los valores asegurados de la póliza de cumplimiento **No. NB-100456876** expedida por **SEGUROS MUNDIAL** a través de la plataforma SECOP II, con el fin de ser validada y aprobada por la entidad.

TERCERA. INALTERABILIDAD. Las demás cláusulas, parágrafos, obligaciones y condiciones de la **CONTRATO DE COMPRAVENTA 188 COGFM DIADF 2026** que no sean objeto de modificación expresa mediante el presente documento permanecen vigentes y sin alteración.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución y aplicación deberán obrar en el expediente los conceptos jurídico y económico, la disponibilidad de PAC, el documento correspondiente a la garantía debidamente, y el registro presupuestal.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **17 DE NOVIEMBRE** de dos mil veintiséis (2026), en tres ejemplares del mismo tenor, y producirá efectos en los términos y bajo las condiciones establecidas en este documento, en consonancia con lo establecido en la plataforma SECOP II.

POR LA ENTIDAD

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM
C.C. 80.177.974 de Bogotá D.C

EL CONTRATISTA

JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO
Cedula de Ciudadanía No. 7.571.104 de Valledupar
Representante Legal
MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS BIC
Nit: 901.193.329-3

P/E: Geraldine Meneses López
Asesor DIADF

Vo.Bo.: MY Camilo Guzman Molina
Jefe Área Contratación

Powered by CamScanner